

término de cada uno de ellos para su incorporación al del otro, en base a la causa previsto por el artículo 7º, en relación con el artículo 5º, B) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento establecido por los artículos 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 9 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 9, 10, 12, 13 y 14 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

Los hitos principales de la tramitación del expediente han sido, conforme a dicho normativo, los acuerdos plenarios de ambos Ayuntamientos de fechas 15 y 19 de diciembre de 1987, mediante los que se aprobaba inicialmente la alteración, sometimiento del expediente a información pública, sin que durante lo mismo se produjeran alegaciones, los acuerdos plenarios de 15 de febrero y 4 de marzo de 1988 ratificando la aprobación inicial, y, por último, el informe favorable de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por otro parte, al expediente se ha incorporado la documentación prescrita por los artículos 14. 1º y 2º del Real Decreto 1690/86 y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Existe, asimismo, pleno acuerdo entre ambos Ayuntamientos en lo relativo a la cantidad de terreno a cederse mutuamente, nueva delimitación territorial de los respectivos términos municipales y estipulaciones jurídicas y económicas de la alteración.

Sometidas las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ha transcurrido el plazo previsto por el artículo 128.1 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, sin que dicho Alto órgano consultivo haya emitido su dictamen.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1989,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.

Se aprueba la segregación de 379.103 metros cuadrados de terreno pertenecientes al término municipal de La Rambla para su segregación al de San Sebastián de los Ballesteros e, igualmente, la segregación de 600.069 metros cuadrados pertenecientes al término municipal de San Sebastián de los Ballesteros para su segregación al de La Rambla.

##### Artículo 2º.

Los nuevos límites de los respectivos términos municipales en la zona afectada por la alteración quedan de la siguiente forma:

A) Zona que se segrega del término de San Sebastián de los Ballesteros para agregarla al de La Rambla:

El nuevo límite está determinado, partiendo del límite actual, por el eje del camino de la Cruz del Barca, que discurre por el pago de la Casilla del Pregón, hasta llegar nuevamente al límite actual.

B) Zona que se segrega del término de La Rambla para agregarla al de San Sebastián de los Ballesteros:

El nuevo límite está determinado de Norte a Sur, partiendo del límite actual, en el pago de El Serranillo, coincide con los linderos de las siguientes fincas: en los 380 primeros metros, por la izquierda, con la de D. Rafael Giraldo Costa, por la derecha con la de Hnos. Giraldo Berni; en los 84 metros siguientes, por la izquierda con la de D. Juan Rafael Giraldo Costa y por la derecha con la de Hnos. Giraldo Berni; en los 270 metros siguientes hasta alcanzar el camino de El Término (antiguo camino de La Carlota) coincide con la linde de las siguientes fincas: a la izquierda con la de D. Juan Rafael Giraldo Costa y D. Giraldo Costa, a la derecha con la de D. Antonio Partera Partera. Por el pago de El Monte, pasado el camino de El Término hasta llegar a la carretera de Santoello, el límite propuesta cruza la finca de D. Antonio Partera Partera, en una distancia de 200 metros entre el referido camino y la carretera; en los 140 metros siguientes cruza las fincas de D. Tomás Gómez Estropel y D. Gonzalo Rider Giraldo; en los 235 metros siguientes coincide con la linde de las siguientes fincas: Por la izquierda con las de Hnos. Manuel, Ana y herederos de Nicolás Sánchez Molino y D. Mateo Molino Berni, por la derecha con las de D. Juan Costa Costa. En el resto hasta llegar a la carretera CO-7310 de San Sebastián de los Ballesteros a La Rambla, cruza las fincas de D. Sebastián y D. José Mº Alcaide Rider, Dª Josefa Molina Berni, D. Antonio Lesmes Estrada y D. Francisco Ortega Berni. A partir de la referido carretera, el nuevo límite pro-

puesto coincide con el eje de la carretera de San Sebastián de los Ballesteros a Fernán-Núñez, hasta llegar nuevamente al actual límite en la confluencia con el antiguo camino de Los Alamillos o de El Término.

##### Artículo 3º.

Los estipulaciones jurídicas y económicas acordados por ambos Ayuntamientos son las siguientes:

1º. Ha de entenderse que la compensación de deudas, créditos y bienes que correspondan a los partes de términos municipales que se segrega, es recíproco entre ambos Ayuntamientos.

2º. Las deudas que a cada Ayuntamiento pudieran corresponder por la parte de término que segrega serán transferidas al Ayuntamiento a que se agregue aquélla, quedando compensadas con las que a su vez transfiera éste a aquél por el mismo motivo, con independencia de la cuantía económica o que asciendan, que se estima idéntica.

3º. Los créditos que a cada Ayuntamiento corresponden por parte de término que se segrega, serán transferidos al Ayuntamiento a que se agregue aquélla, quedando compensados con los que a su vez transfiera éste a aquél por el mismo motivo, con independencia de la cuantía económica o que asciendan estos créditos, que se estima idéntica.

4º. No existiendo bienes propiedad de ninguno de los dos Ayuntamientos en las partes de términos municipales afectados por la alteración, se excusa concluir estipulaciones al respecto en cuanto a la administración de los mismos; no obstante si surgieran derechos sobre bienes a favor de alguno de los Ayuntamientos afectados, se estaría en primer lugar a lo que se conviniere por mutuo acuerdo de ambos y en segundo lugar, a lo dispuesto en la estipulación siguiente.

5º. Ambos municipios se comprometen a someterse al arbitraje de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en el futuro entre ellos, en orden a la forma de liquidar posibles deudas y créditos controvertidos por cada municipio en relación con las zonas objeto de intercambio.

##### Artículo 4º.

Se publique el presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia de Córdoba.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Sorvilán (Granada), de una parcela de terreno necesaria para la construcción de una pista polideportiva.*

La no existencia, en la localidad de Sorvilán, de un lugar adecuado donde poder practicar deporte, unido a la necesidad de incorporar una parcela de 130 m<sup>2</sup> a la de propiedad municipal, a fin de alcanzar las dimensiones exigidas para poder construir una Pista Polideportiva, y evitar el grave peligro para la seguridad de los residentes que entraña el uso de la carretera, para tal fin, además de ubicarlo junto al Grupo Escolar en construcción, lo que posibilitaría el uso de la mencionada Pista Polideportiva por los escolares, sin necesidad de tener que cruzar la carretera, han movido a la Corporación de Sorvilán a iniciar este expediente.

Así, y para poder remediar tal carencia, el Ayuntamiento de Sorvilán acordó, en sesiones celebradas los días 29 de marzo de 1988, y 7 de abril de 1989, iniciar expediente de expropiación forzosa de la citada parcela, así como solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en sesión celebrado el día 8 de febrero de 1989, la declaración de urgente ocupación una vez entendido la declaración de utilidad pública, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por estar incluida la pista polideportiva en el Plan de Instalaciones Deportivas de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto

en los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada números 106, de 11 de mayo de 1988, y 113, de 20 de mayo de 1989, presentándose escrita de alegaciones por D. Guillermo Rodríguez Romero, que han sido desestimadas por extemporáneas, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1988, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de julio de 1989.

#### ACUERDO:

Se declara lo urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada), de una parcela de terreno de 130 m<sup>2</sup>, situada en el paraje denominado la Lomilla, propiedad de D. Guillermo Rodríguez Romero, que linda al Norte, con la Carretera Provincial; al Sur, con propiedad de D. José Pérez García; al Oeste, con terrenos propiedad del Ayuntamiento; y al Este, con propiedad de D. Matías Martín Rodríguez.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 1 de julio de 1989, de las Consejerías de Presidencia y Agricultura y Pesca, por la que se fijan las funciones y responsabilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.*

El Decreto 152/89, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales establece que mediante Orden se fijarán las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.

En su virtud, una vez oídas las respectivas juntas de personal y representación laboral y a propuesta de los Organismos, Instituto Andalúz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) tenemos a bien disponer:

### CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y COMETIDOS

#### Artículo 1°.

Con el fin de conseguir lo mayor eficacia en el desempeño de las funciones encomendadas al personal de la Administración, en la campaña de incendios forestales, se establecen los centros de coordinación y divisiones territoriales siguientes:

- Centro de Coordinación regional.
- Centros de Coordinación provincial.
- Comarcas de extinción.
- Demarcaciones de extinción.

#### Artículo 2°.

1. El Centro de coordinación regional tendrá como misión la coordinación de las actuaciones encaminadas a la extinción de los incendios forestales que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En cada provincia existirá un Centro de coordinación provincial que se encargará de la coordinación de los recursos y medios utilizados en la provincia respectiva.

3. Los centros indicados en los apartados 1 y 2 funcionarán las 24 horas del día durante toda la campaña de incendios forestales.

#### Artículo 3°.

Para optimizar la utilización de los recursos y medios asignados a un determinado territorio, la superficie forestal de cada provincia, a los efectos de la lucha contra los incendios forestales, se dividirá en comarcas de extinción y éstas a su vez en demarcaciones de extinción.

#### Artículo 4°.

A fin de estructurar adecuadamente al personal requerido para la participación en la lucha contra los incendios forestales se establecen los siguientes puestos funcionales:

1. Puestos para la supervisión y el control del buen funcionamiento de los recursos de prevención, detección y extinción, durante toda la campaña.

- Director regional de lucha contra incendios forestales.
- Director provincial de lucha contra incendios forestales.

2. Puestos de responsabilidad directa en las tareas de extinción y que se realizarán mediante turnos de guardia, o a lo largo de la campaña:

- Director técnico de coordinación regional.
- Director técnico de coordinación provincial.
- Director técnico de extinción.
- Coordinador comarcal de extinción.
- Encargado de retén helitransportado.
- Auxiliar técnico de extinción.

3. Otros puestos para tareas relacionadas con la extinción como pueden ser conductores, mecánicos, capataces, etc. y que podrán ser realizadas por turnos o por horas.

#### Artículo 5°.

Existirá un Director regional de lucha contra incendios, en cada una de los Organismos I.A.R.A. y A.M.A., que será el responsable del control, supervisión y coordinación del desarrollo de la campaña de incendios forestales y que tendrá, entre otras, las siguientes misiones:

- Vigilar el cumplimiento del plan INFOCA, en lo referente a los funciones atribuidas al I.A.R.A. y a la A.M.A., así como de los respectivos planes provinciales de lucha contra incendios.
- Realizar una evaluación continua de las incidencias que se produzcan a lo largo de la campaña, estableciendo en caso necesario los mecanismos de corrección pertinentes.
- Apoyar las tareas de coordinación regional en los incendios que por su importancia requieran la intervención de recursos extraordinarios.
- Cuidar de la armonización entre el Centro de coordinación regional y los Centros provinciales.

#### Artículo 6°.

En cada provincia existirán dos directores provinciales de lucha contra incendios, uno por el I.A.R.A. y otro por la A.M.A., que se responsabilizarán del correcto desarrollo de la campaña a nivel provincial y que tendrán como funciones principales las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del plan de incendios en la provincia respectiva, así como del perfecto estado de los recursos disponibles.
- Obtener la máxima coordinación con los distintos Organismos de la Administración central, autonómica y local, así como con otras instituciones y empresas públicas o privadas en el caso de que participen en trabajos de extinción.
- Apoyar las funciones de coordinación provincial en aquellos incendios en que se requiera la intervención de recursos extraordinarios o exista peligro para personas o inmuebles.
- Analizar la evolución de la campaña en la provincia y tomar las medidas correctoras pertinentes para mejorar su eficacia.

#### Artículo 7°.

El Director técnico de coordinación regional será el responsable del correcto funcionamiento del Centro de coordinación regional, en lo referente a la lucha contra los incendios forestales, debiendo cumplir, entre otros, las siguientes cometidas:

- Coordinar la utilización de los recursos de carácter supraprovincial, fijando las prioridades de intervención de los mismos.
- Cuidar de la correcta recepción de la información sobre los incendios que se originan y que emiten los respectivos Centros provinciales elaborando los correspondientes resúmenes regionales.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros de coordinación provincial, comunicando al Director regional de lucha contra incendios las disfunciones que se produzcan.
- Preparar la información, a lo largo de la campaña, sobre los incendios forestales para la Administración y los medios de comunicación.